



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA ESPECIAL ART. 85A CPT

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2017-00158-00
Fecha inicio de audiencia: 11:31 AM 21 DE AGOSTO DE 2020
Fecha final de audiencia: 12:03 PM 21 DE AGOSTO DE 2020

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	FANNY VARON VALLEN	Asistió
APODERADO:	DAMARA HEYDI LEAL LEAL	Asistió
DEMANDADO:	ALBERTO RAMIREZ VARGAS	No Asistió
	CARLOS JULIO RAMIREZ VARGAS	No Asistió
	FERNANDO RAMIREZ VARGAS	No Asistió
	JOSE AUGUSTO RAMIREZ VARGAS	No Asistió
	RICARDO RAMIREZ VARGAS	No Asistió
APODERADO:	WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO	Asistió
DEMANDADO:	HEREDEROS INIERTOS E INDETERMINADOS	
	DE ISABEL VARGAS DE RAMIREZ	No asistió
APODERADO:	ESPERANZA PERALTA TOVAR	
	Curador Ad Litem	Asistió
PROCURADURIA:	MANUEL SANTANA GARCIA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA DEL ART. 85 A DEL CPT

Mediante escrito, la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble identificado con número de matrícula 307-78159, el cual pertenecía a la señora Isabel Vargas, con quien desarrolló la actividad laboral, fue objeto de sucesión en la Notaría Segunda de esta ciudad siéndole adjudicada su propiedad a los señores Alberto, Carlos Julio y José Augusto Ramírez Vargas, conforme certificado de libertad y tradición visto a folios 108 y 109.

Así mismo manifiesta que los mencionados demandados están ejerciendo gestiones comerciales para la venta de dicho inmueble por intermedio de la INMOBILIARIA METRO CUADRADO, respondiendo al número telefónico enunciados el señor Carlos Julio Ramírez Vargas, allegando registro fotográfico del inmueble donde se aprecia el aviso de venta, folios 110-112.

Afirma que con lo anterior se encuentra acreditada la insolvencia de la parte demandada, por lo que solicita se imponga caución para garantizar las resultas procesales en un 50% del valor de las pretensiones.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, herederos determinados de Isabel Vargas de Ramírez, quien manifiesta que la solicitud de la parte actora es improcedente, que sus protegidos no han realizado hechos tendientes a insolventarse y allega dos certificados de tradición y libertad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se deniega la medida solicitada.

Además, encuentra el despacho necesario sanear el proceso pues hasta el momento no se encuentra configurada la legitimación por pasiva de los demandados ALBERTO RAMIREZ VARGAS, CARLOS JULIO RAMIREZ VARGAS, FERNANDO RAMIREZ VARGAS, JOSE AUGUSTO RAMIREZ VARGAS y RICARDO RAMIREZ VARGAS debiendo sanearse en esta etapa dicha situación a fin de evitar nulidades que afecten el presente asunto.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Denegar la solicitud de imposición de caución solicitada por la parte demandante, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada para que en el término de 5 días hábiles, informe a este juzgado a través del correo electrónico del mismo, de la parte actora, del Ministerio Público y de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados e inciertos, la oficina donde puedan encontrarse los registros que acrediten la calidad de herederos de la señora Isabel Vargas Viuda de Ramírez, señores ALBERTO RAMIREZ VARGAS, CARLOS JULIO RAMIREZ VARGAS, FERNANDO RAMIREZ VARGAS, JOSE AUGUSTO RAMIREZ VARGAS y RICARDO RAMIREZ VARGAS, , así como el registro civil de defunción de ISABEL VARGAS VIUDA DE RAMIREZ.

TERCERO: Se requiere igualmente a la parte demandante, a efectos de que en el término de 20 días hábiles, a partir de la recepción del correo electrónico de la parte demandada con la información de la oficina donde se encuentra dicha documentación, para que allegue la prueba de la calidad de herederos de los señores ALBERTO RAMIREZ VARGAS, CARLOS JULIO RAMIREZ VARGAS, FERNANDO RAMIREZ VARGAS, JOSE AUGUSTO RAMIREZ VARGAS y RICARDO RAMIREZ VARGAS, así como el registro civil de defunción de ISABEL VARGAS Viuda de RAMIREZ.

Una vez transcurridos los plazos de los numerales anteriores, se ingresará el proceso al despacho para decidir lo referente al saneamiento y de haberse realizado se procederá a señalar fecha del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Sin pronunciamiento de las partes.

Se levanta la sesión, siendo las 12:03 de la tarde

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8baa3d551416b2136794fa37bca4eb0f1e22177ff33eee86253f7708273702

Documento generado en 08/09/2020 02:54:14 p.m.